

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 1722

Santiago de Cali, Trece (13) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).-

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE JIMENEZ –
MELISSA CAICEDO TORO
DEMANDADO: SUAREZ Y ASOCIADOS INGENIEROS
CONSTRUCTORES S.A.S. – NATALIA ANDREA
ARELLANO ESTRADA – HARRY ARENAS PELAEZ
RADICADO: 2021-00448-00

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva reúne los requisitos legales de los artículos 82 y S.S, 422 y S.S. del CGP y artículo 14 de la Ley 820 de 2003, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago a favor de la demandante; no obstante, respecto de la cláusula penal cuyo pago se pretende, por tratarse de una indemnización de perjuicios no podrá ordenarse su pago a través de este trámite.

Es por lo brevemente expuesto que dispondrá este juzgador librar mandamiento de pago ajustando las pretensiones a lo que la ley impone como lo preceptúa el artículo 430 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE a la parte demandada SUAREZ Y ASOCIADOS INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., NATALIA ANDREA ARELLANO ESTRADA y HARRY ARENAS PELAEZ se sirva pagar a favor de la parte demandante JORGE ENRIQUE JIMENEZ y MELISSA CAICEDO TORO dentro del término de cinco (5) días, las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de \$2.079.800 M/Cte por concepto del del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020.
- b) La suma de \$2.179.800 M/Cte por concepto del del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020.
- c) La suma de \$2.179.800 M/Cte por concepto del del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020.
- d) La suma de \$2.179.800 M/Cte por concepto del del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020.
- e) La suma de \$2.179.800 M/Cte por concepto del del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2020.

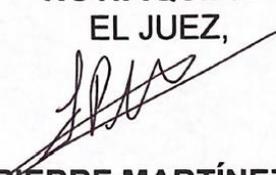
- f) La suma de \$2.179.800 M/Cte por concepto del del canon de arrendamiento del mes de enero de 2021.
- g) La suma de \$2.179.800 M/Cte por concepto del del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2021.
- h) La suma de \$2.179.800 M/Cte por concepto del del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2021.
- i) La suma de \$2.179.800 M/Cte por concepto del del canon de arrendamiento del mes de abril de 2021.
- j) La suma de \$2.179.800 M/Cte por concepto del del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2021.
- k) La suma de \$2.179.800 M/Cte por concepto del del canon de arrendamiento del mes de junio de 2021.

SEGUNDO: NEGAR la pretensión respecto de la Cláusula Penal, por lo anteriormente expuesto.

TERCERO: sobre las costas y agencias se pronunciará el Despacho llegado el momento procesal oportuno.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a la demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C.G.P. o de conformidad con el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole a aquellos que tienen un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (05) que tiene para cancelar los pagos aquí ordenados. Precísese que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada quien para su elaboración deberá acatar lo establecido en las normas citadas.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a MARIA DEL PILAR GUERRERO ZARATE, abogada titulada, portadora de la Tarjeta Profesional No. 82.597 del C.S.J., como apoderada de la demandante en los términos del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ,

JEAN PIERRE MARTÍNEZ IBARRA
(76001-40-03-002-2021-00448-00)

Amc